

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCION No. 011119 DE 2002

21 AGO 2002

"Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas FLOTA MAGDALENA S.A. y COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. contra la Resolución No. 007507 del 14 de septiembre de 2001."

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas por los Decretos 01 de 1984 y 101 de 2000 y

CONSIDERANDO

Que los representantes legales de las empresas de transporte COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA. "COOTRANAR LTDA." y COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., con documentación radicada bajo los números 025739 del 05 de junio y 040389 del 30 de agosto, de 2001, solicitaron conjuntamente al Ministerio de Transporte, reestructuración de horarios, acogiéndose a lo estipulado en el artículo 37 del Decreto 171 de 2001.

Que mediante Resolución No. 007507 del 14 de septiembre de 2001, la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor reconoció la reestructuración de horarios solicitada por las empresas COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO "COOTRANAR LTDA." y COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., en las siguientes rutas con los siguientes horarios:

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA.
"COOTRANAR LTDA"

Ruta No. 21 - 22: PASTO - CALI Y VICEVERSA.

Saliendo de Pasto: 03:15 - 05:30 - 06:20 - 07:30 - 08:10 - 09:50 - 10:45 -
12:30 - 13:50 - 16:30 - 19:30 - 21:30 - 23:00.

Saliendo de Cali : 05:30 - 06:45 - 07:15 - 08:00 - 09:50 - 12:45 - 13:30 -
16:30 - 19:20 - 20:15 - 21:05 - 21:30 - 22:45.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO: Clase de vehículo: Grupo C. Frecuencia:
Diaria, Nivel de servicio: Básico.

21 AGO 2002

"Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas FLOTA MAGDALENA S.A. y COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. contra la Resolución No. 007507 del 14 de septiembre de 2001.

2.

Ruta No. 27 – 28: IPIALES – CALI Y VICEVERSA (VÍA PASTO).

Saliendo de Ipiales: 07:35 – 08:35 – 10:00 – 11:25 – 14:00 – 17:00 – 19:00 – 20:35.

Saliendo de Cali: 06:45 – 07:15 – 08:00 – 09:50 – 16:30 – 19:20 – 20:15 – 21:30.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO: Clase de vehículo: Grupo C, Frecuencia: Diaria, Nivel de servicio: Básico.

Ruta PASTO – CALI Y VICEVERSA.

Saliendo de Pasto: 05:00 – 06:15 – 08:10 – 09:10 – 10:35 – 13:25.

Saliendo de Cali: 05:00 – 06:15 – 08:20 – 10:05 – 12:15 – 15:05.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO: Clase de vehículo: Grupo A, Frecuencia: Diaria, Nivel de servicio: Básico.

COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.

ruta No. 13 – 14: PASTO – CALI Y VICEVERSA.

Saliendo de Pasto: 4:50 – 07:00 – 08:45 – 09:15 – 11:30 – 14:30 – 15:15 – 18:45 – 20:15 – 21:55 – 22:30 – 23:25.

Saliendo de Cali: 04:30 – 06:30 – 08:50 – 09:30 – 10:30 – 11:20 – 13:05 – 15:50 – 17:20 – 18:30 – 19:45 – 20:35.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO: Clase de vehículo: Grupo C, Frecuencia: Diaria, Nivel de servicio: Básico.

RUTA NO. 23 – 24: IPIALES – CALI Y VICEVERSA (VÍA POPAYÁN – PASTO)

Saliendo de Ipiales: 05:00 – 05:20 – 05:45 – 06:20 – 06:40 – 07:20 – 07:45 – 9:25 – 09:45 – 10:25 – 10:40 – 11:20 – 11:45 – 12:40 – 13:25 – 13:45 – 14:25 – 14:45 – 15:25.

21 AGO 2002

"Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas FLOTA MAGDALENA S.A. y COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. contra la Resolución No. 007507 del 14 de septiembre de 2001.

3.

Saliendo de Cali: 04:05 - 04:50 - 05:45 - 06:05 - 06:40 - 07:10 - 07:45 - 08:15
08:40 - 09:10 - 09:45 - 10:15 - 10:45 - 11:45 - 12:25 - 12:40
13:05 - 13:45 - 14:40.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO: Clase de vehículo: Grupo A, Frecuencia: Diaria, Nivel de servicio: Básico.

RUTA NO. 25 - 26: IPIALES CALI Y VICEVERSA (VÍA PASTO).

Saliendo de Ipiales: 04:30 - 06:05 - 06:35 - 08:45 - 09:00 - 10:30 - 12:00 -
14:15 - 16:25 - 17:45 - 18:50 - 20:00 - 20:50.

Saliendo de Cali: 04:30 - 06:30 - 08:50 - 09:30 - 10:30 - 11:20 - 11:30 -
14:30 - 17:20 - 17:30 - 18:30 - 19:45 - 20:35.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO: Clase de vehículo: Grupo C, Frecuencia: Diaria, Nivel de servicio: Básico.

RUTA PASTO - CALI Y VICEVERSA.

Saliendo de Pasto: 05:30 - 06:05 - 06:45 - 07:20 - 08:20 - 09:20 - 10:25 -
12:25 - 15:25 - 16:25 - 17:40.

Saliendo de Cali: 04:05 - 04:50 - 05:30 - 06:05 - 07:10 - 08:15 - 09:10 -
10:15 - 12:25 - 13:05 - 15:45.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO: Clase de vehículo: Grupo A, Frecuencia: Diaria, Nivel de servicio: Básico.

Que la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, mediante Resolución No. 09005 del 24 de octubre de 2001, adicionó el artículo sexto de la Resolución 07507 del 14 de septiembre de 2001, en el sentido de notificar a las empresas Expreso Bolivariano S.A. y Flota Magdalena S.A., por estar prestando el servicio en origen - destino en las rutas PASTO - CALI y VICEVERSA e IPIALES - CALI y VICEVERSA.

Que el Acto Administrativo número 007507 del 14 de septiembre de 2001, fue notificado personalmente a las siguientes empresas:

21 AGO 2002

RESOLUCION No. 011119 DE 2002

"Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas FLOTA MAGDALENA S.A. y COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. contra la Resolución No. 007507 del 14 de septiembre de 2001.

4.

- Cooperativa Integral de Taxis Belalcázar "Taxbelalcázar", el 20 de septiembre de 2001.
- Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur, el 24 de septiembre de 2001.
- Cooperativa Integral de Transportadores de Nariño Ltda. "Cootranar Ltda.", el 10 de octubre de 2001.
- Flota Guaitara S.A., el 16 de octubre de 2001

Que por edicto fue notificado a las siguientes empresas:

Transportadores de Ipiales S.A., Edicto No. 009, fijado el 30 de octubre de 2001 y desfijado el 14 de noviembre de 2001.

Que la Resolución 9005 del 24 de octubre de 2001, fue notificada personalmente a las empresas EXPRESO BOLIVARIANO S.A., COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., Y FLOTA MAGDALENA S.A., y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA. "COOTRANAR LTDA." el 08, 19, 26 y 27, de noviembre de 2001, respectivamente.

Que contra la Resolución No. 007507 de 2001, dentro del término legal, fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio de apelación por las empresas FLOTA MAGDALENA S.A., a través de escrito radicado bajo el número 059830 del 03 de diciembre de 2001 y la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA, a través del escrito radicado bajo el número 046097 del 26 de septiembre de 2001.

ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES:

FLOTA MAGDALENA S.A.

Que la Resolución impugnada está viciada por cuanto no se dio cumplimiento al precepto legal contenido en el artículo 37 y en especial a su parágrafo por los siguientes aspectos:

1. El parágrafo del artículo 37 del Decreto 171 de 2001, es del siguiente tenor: "Cuando no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá"

"Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas FLOTA MAGDALENA S.A. y COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. contra la Resolución No. 007507 del 14 de septiembre de 2001.

5.

2. En primer término la Resolución impugnada incumple uno de los requisitos de la norma transcrita, toda vez que "genera paralelismo con los horarios de otras empresas" puesto que en su artículo primero en la reestructuración de horarios de la empresa COOTRANAR LTDA, (hoja 6) en la ruta Pasto – Cali y viceversa, se adjudicó un horario saliendo de Pasto a las 5:00 y saliendo de Cali 5:00 y esos mismos horarios le están asignados a la FLOTA MAGDALENA S.A., mediante Resolución No. 005500 de diciembre 22 de 1.992.
3. Para la aplicación del párrafo del artículo 37 debe existir "previa autorización del Ministerio de Transporte" autorización esta que no aparece dentro de las diligencias administrativas adelantadas, sino una constancia suscrita por el señor LUIS FELIPE GUZMAN MURIEL, que riñe con la verdad cuando afirma ... "En la reunión del 1 de junio de 2001, se declaró formalmente fracasado el proceso de reestructuración y modificación de horarios, quedando en libertad de las empresas interesadas para acogerse a lo estipulado en el párrafo único del artículo 37 del Decreto 171 de 2001, Dado en San Juan de Pasto el 1 de junio de 2001."
4. Nada más alejado de la realidad, toda vez que no se declaró FORMALMENTE FRACASADO el proceso de reestructuración y modificación de horarios, puesto que no vemos la mentada formalidad, dentro de autos y lo que es más grave, el funcionario citado incurrió en la falsedad ideológica consagrada en el artículo 219 del Código penal vigente para la época de los hechos, al certificar hechos contrarios a la realidad.
5. Es tan cierto que no se había declarado formalmente fracasado el proceso, que veamos a continuación lo que reza el acta 19 de julio de 2001.. .."El Ing. Jaime Sánchez manifiesta que en lo que se refiere a reestructuración de horarios, lo que se habló fue que no se tocaba el tema debido a que no existía un ambiente adecuado y había que esperar la madurez de las resoluciones de libertad de horarios que apenas venían en camino, pero que en ningún momento se rompieron los diálogos en materia de horarios fue algo que quedó pendiente y se quedó de hablar solo de tarifas. Solicita se reestructure el acta cambiando el texto donde se dice que se rompieron los diálogos en materia de horarios, ya que de no hacerlo cualquiera de las empresas podría reestructurar horarios por su cuenta, lo que no sería benéfico para el proceso. "Vale la pena anotar que esta reunión se celebró el 19 de julio, pero la solicitud de reestructuración había sido radicada el día 5 de junio de 2001.

"Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas FLOTA MAGDALENA S.A. y COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. contra la Resolución No. 007507 del 14 de septiembre de 2001.

6.

6. Curiosamente las empresas peticionarias en su radicado 039839 de agosto 27 de 2001, expresan: "nos permitimos manifestarle que la reestructuración que solicitamos según el radicado mencionado, la requerimos por tiempo indefinido." Y la Resolución impugnada en su Art. 4º. Expresa: "el término de duración del presente reconocimiento, será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo." Es decir que la administración desconoció el mandato legal y oficiosamente dispuso el término durante el cual debía regir el presunto acuerdo."

COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.

- " 1. La empresa que represento, presentó conjuntamente con la empresa "COOTRANAR LTDA." reestructuración en las rutas PASTO - CALI y Viceversa e IPIALES - CALI y viceversa, mediante radicado 025739 de Junio 5 de 2001.
2. Mi representada en las rutas PASTO - CALI y viceversa e IPIALES - CALI y viceversa solicita el registro de nuevos horarios en los tipos de vehículos: Bus y/o Busetas, y Automovil y / o microbús.
3. El Ministerio al resolver la petición en las rutas: 23 - 24 IPIALES - CALI y viceversa, solo consideró, la clase de vehículo del Grupo A excluyendo de estas rutas el tipo de vehículo microbús, correspondiente al grupo B. Debiendo haber quedado vehículos del **Grupo A y / o Grupo B.**
4. Lo anterior en razón a que por Resoluciones No. 004652 de 11 de Agosto de 1997 y 0001736 del 17 de Agosto de 1999, se estableció que las rutas autorizadas en la resolución No. 03228 de Julio 9 de 1993 serían servidas en la clase de vehículos automovil y / o microbús. En este sentido las rutas 23 - 24 IPIALES - CALI y viceversa se encuentran autorizadas de manera alterna en los tipos de vehículos automóvil y / o microbús.
5. Por otra parte, en la Resolución 07507 de Septiembre 14 / 2001 se omitió relacionar el horario de las 00:15 saliendo de Ipiales con destino a Cali de la ruta 25 - 26 autorizado mediante Resolución 3228 de Julio 09 / 1993."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el objeto de desatar los recursos de reposición interpuestos por las empresas FLOTA MAGDALENA S.A. y COOPERATIVA ESPECIALIZADA

"Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas FLOTA MAGDALENA S.A. y COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. contra la Resolución No. 007507 del 14 de septiembre de 2001.

7.

SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., contra la Resolución No 007507 de 2001, este despacho se permite hacer las siguientes precisiones:

1. EMPRESA FLOTA MAGDALENA S.A.

La Resolución 007507 de 2001, "Por la cual se reconoce la reestructuración de horarios a las empresas COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA. "COOTRANAR LTDA." y COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., fue expedida por esta Dirección al amparo del artículo 37 del Decreto No. 171 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 37.- REESTRUCTURACION DE HORARIOS Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios.

Para lo anterior, suscribirán un acta de acuerdo que contemple la distribución de los horarios en las 24 horas de cada día, indicando el término de duración del acuerdo, el cual no podrá ser inferior a un año.

El acuerdo, que bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada.

Para tal efecto deberán registrar ante el Ministerio de Transporte el acta de acuerdo, debiendo empezar a servir los nuevos servicios dentro de los quince (15) días siguientes de la ejecutoria del Acto Administrativo mediante la cual se reconoce la reestructuración.

En caso de terminación del acuerdo, cada empresa continuará prestando los servicios que tenía autorizados antes de su celebración.

PARAGRAFO: Cuando no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá."

La solicitud formulada por los representante legales de las empresas

21 AGO 2002

"Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas FLOTA MAGDALENA S.A. y COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. contra la Resolución No. 007507 del 14 de septiembre de 2001.

8.

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO S.A. "COOTRANAR" y COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., se encuentra contenida en el parágrafo transcrito.

En relación con el paralelismo de horarios en la ruta PASTO – CALI y VICEVERSA, en el horario de las 05:00; revisadas las actuaciones administrativas expedidas a las empresas FLOTA MAGDALENA S. A. y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA. se encuentra:

Resolución 3454 del 28 de julio de 1993, confirmada en todas sus partes por la Resolución 1656 del 24 de marzo de 1995.

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA.

RUTA 29-30 PASTO – CALI (VIA PANAMERICANA)

SALIENDO DE PASTO: 05:00

SALIENDO DE CALI: 05:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO: FRECUENCIA DIARIA, CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL, NIVEL DEL SERVICIO CORRIENTE DIRECTO

Resolución 05500 del 22 de diciembre de 1992.

FLOTA MAGDALENA S.A.

RUTA 79-80 PASTO – CALI (VIA CHACHAGUI)

SALIENDO DE PASTO: 00:00 – 04:00 – 05:00 – 06:00 – 08:00 – 10:00 – 12:00
- 14:00 – 16:00 – 18:00 – 20:00 – 22:00.

SALIENDO DE CALI: 00:00 – 03:00 – 05:00 – 07:00 – 09:00 – 11:00 – 13:00
- 15:00 – 17:00 – 19:00 – 21:00 – 23:00

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO: FRECUENCIA DIARIA, CLASE DE VEHICULO BUS, NIVEL DEL SERVICIO CORRIENTE.

En consecuencia, el horario de las 05:00 no fue registrado con la reestructuración de horarios reconocida a través de la Resolución 07507 de 2001, sino con las providencias citadas, que en su momento debió la empresa

21 AÑO 2002

"Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas FLOTA MAGDALENA S.A. y COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. contra la Resolución No. 007507 del 14 de septiembre de 2001.

9.

FLOTA MAGDALENA, hacer uso de los derechos que le concede la ley No puede el Ministerio de Transporte hoy, sin el consentimiento de parte modificar los horarios autorizados previamente.

Entre los documentos aportados por los representantes legales de las empresas COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO S.A. "COOTRANAR" y COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. se encuentra constancia expedida por el señor CARLOS ENRIQUE GUZMAN MURIEL, en su calidad de gerente de la Sociedad Terminal de Transportes de Pasto S.A., en los siguientes términos:

"EL SUSCRITO GERENTE DE LA SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A. EN CALIDAD DE FACILITADORES DEL PROCESO DE REESTRUCTURACION Y MODIFICACION DE HORARIOS DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS POR CARRETERA EN LAS RUTAS IPIALES - CALI Y VICEVERSA Y PASTO - CALI Y VICEVERSA Y A SOLICITUD DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS EMPRESAS COOTRANAR LTDA. Y SUPERTAXIS DEL SUR

HACE CONSTAR

Que una vez realizadas las reuniones en los días 4 de abril, 27 de abril y 1 de junio del 2001 con las empresas de transporte terrestre automotor por carretera de todas las modalidades y niveles de servicio que prestan el servicio en las rutas IPIALES - CALI y viceversa, PASTO - CALI y Viceversa, no llegaron a ningún acuerdo que permita la modificación y reestructuración de horarios según lo estipula el artículo 37 del decreto 171 de 2.001.

En la reunión del 1 de junio de 2001, se declaró formalmente fracasado el proceso de reestructuración y modificación de horarios, quedando en libertad de las empresas interesadas acogerse a lo estipulado en el párrafo único del artículo 37 del Decreto 171 del 2.001.

Dado en San Juan de Pasto el 1 de junio del 2.001"

La representante legal de la empresa FLOTA MAGDALENA S.A., se limita a expresar que no es cierto lo escrito por el gerente de la SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A., aduciendo que incurrió en falsedad ideológica, pero no aporta prueba alguna que permita al despacho dar

"Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas FLOTA MAGDALENA S.A. y COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. contra la Resolución No. 007507 del 14 de septiembre de 2001.

10.

credibilidad a sus afirmaciones, en consecuencia y siendo el interesado el llamado a aportar las pruebas pertinentes, para el despacho no es de buen recibo sus argumentaciones.

A folio setenta y uno (71) y setenta y dos (72), se encuentra oficio suscrito por los representantes legales de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA. "COOTRANAR" y COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., radicado No. 040389 de agosto 30 de 2001, en donde se manifiesta que la reestructuración solicitada es por el término de cinco (5) años, contrario a lo afirmado por la Representante Legal de la empresa FLOTA MAGDALENA S.A., quien aduce que oficiosamente fijó este término.

Finalmente el Ministerio de Transporte sí está expidiendo previa autorización para registrar los horarios que cada empresa servirá, a través de la Resolución 07507 de 2001.

2. COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.

Una vez revisadas las actuaciones administrativas números 3228 de julio 09 de 1993, 4652 del 11 de agosto de 1997, 0001736 del 17 de agosto de 1999, se concluye que efectivamente se omitió incluir en el artículo primero de la Resolución No. 007507 del 14 de septiembre de 2001, en la ruta 23 – 24 IPIALES – CALI y Viceversa (Vía Popayán – Pasto), la clase de vehículo Grupo B y en la ruta No. 25 – 26 IPIALES – CALI y Viceversa (Vía Pasto), el horario de las 00:15 saliendo de IPIALES.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Decidir el recurso de reposición interpuesto por la representante legal de la empresa FLOTA MAGDALENA S.A. contra la Resolución 007507 del 14 de septiembre de 2001, en el sentido de no aceptar sus argumentos por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Decidir el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.

"Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas FLOTA MAGDALENA S.A. y COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. contra la Resolución No. 007507 del 14 de septiembre de 2001.

11.

contra la Resolución 007507 del 14 de septiembre de 2001, en el sentido de modificar el artículo Primero de la Resolución No. 007507 del 14 de septiembre de 2001, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO.-Reconocer la reestructuración de horarios en las rutas PASTO – CALI y Viceversa e IPIALES – CALI y Viceversa, solicitada por las empresas COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA."COOTRANAR LTDA." y COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., la cual quedará así:

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA. "COOTRANAR LTDA"

Ruta No. 21 – 22: PASTO – CALI Y VICEVERSA.

Saliendo de Pasto: 03:15- 05:30- 06:20- 07:30 - 08:10 - 09:50 - 10:45-
12:30 -13:50 -16:30 - 18:30 -- 21:30 - 23:00.

Saliendo de Cali : 05:30 - 08:45 - 07:15 - 08:00 - 09:50 - 12:45 -- 13:30
- 16:30 - 19:20 - 20:15 21:05- 21:30 - 22:45

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO: Clase de vehículo: Grupo C,
Frecuencia: Diaria, Nivel de servicio: Básico.

Ruta No. 27 – 28: IPIALES -- CALI Y VICEVERSA (VÍA PASTO).

Saliendo de IpiALES: 07:35 - 08:35 - 10:00 - 11:25 --14:00 - 17:00 --
19:00 - 20:35.

Saliendo de Cali: 06:45 - 07:15 - 08:00 - 09:50 -- 16:30 - 19:20 --
20:15 -- 21:30.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO: Clase de vehículo: Grupo C
Frecuencia: Diaria, Nivel de servicio: Básico.

Ruta PASTO – CALI Y VICEVERSA.

Saliendo de Pasto: 05:00 - 06:15 -- 08:10 - 09:10 -10:35 -13:25.

"Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas FLOTA MAGDALENA S.A. y COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. contra la Resolución No. 007507 del 14 de septiembre de 2001.

12.

Saliendo de Cali: 05:00 - 06:15 - 08:20 - 10:05 - 12:15 - 15:05.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO: Clase de vehículo: Grupo A, Frecuencia: Diaria, Nivel de servicio: Básico.

COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.

ruta NO. 13 - 14: PASTO - CALI Y VICEVERSA.

Saliendo de Pasto: 4:50 - 07:00 - 08:45 - 09:15 - 11:30 - 14:30 - 15:15 - 18:45 - 20:15 - 21:55 - 22:30 - 23:25.

Saliendo de Cali: 04:30 - 06:30 - 08:50 - 09:30 - 10:30 - 11:20 - 15:05 - 15:50 - 17:20 - 18:30 - 19:45 - 20:35.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO: Clase de vehículo: Grupo C, Frecuencia: Diaria, Nivel de servicio: Básico.

RUTA NO 23 - 24: IPIALES - CALI Y VICEVERSA (VIA POPAYÁN - PASTO)

Saliendo de Ipiales: 05:00 - 05:20 - 05:45 - 06:20 - 06:40 - 07:20 - 07:45 - 09:25 - 09:45 - 10:25 - 10:40 - 11:20 - 11:45 - 12:40 - 13:25 - 13:45 - 14:25 - 14:45 - 15:25.

Saliendo de Cali: 04:05 - 04:50 - 05:45 - 06:05 - 06:40 - 07:10 - 07:45 - 08:15 - 08:40 - 09:10 - 09:45 - 10:15 - 10:45 - 11:45 - 12:25 - 12:40 - 13:05 - 13:45 - 14:40.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO: Clase de vehículo: Grupo A y/o B, Frecuencia: Diaria, Nivel de servicio: Básico.

RUTA NO. 25 - 26: IPIALES CALI Y VICEVERSA (VIA PASTO)

Saliendo de Ipiales: 00:15 - 04:30 - 06:05 - 06:35 - 08:45 - 09:00 - 10:30 - 12:00 - 14:15 - 15:25 - 17:45 - 18:50 - 20:00 - 20:50.

Saliendo de Cali: 04:30 - 06:30 - 08:50 - 09:30 - 10:30 - 11:20 - 11:30 - 14:30 - 17:20 - 17:30 - 18:30 - 19:45 - 20:35.

21 AGO 2002

"Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas FLOTA MAGDALENA S.A. y COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. contra la Resolución No. 007507 del 14 de septiembre de 2001.

13.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO: Clase de vehículo: Grupo C, Frecuencia: Diaria, Nivel de servicio: Básico.

RUTA PASTO – CALI Y VICEVERSA.

Saliendo de Pasto: 05:30 – 06:05 – 06:45 – 07:20 – 08:20 – 09:20 – 10:25 – 12:25 – 15:25 – 16:25 – 17:40.

Saliendo de Cali: 04:05 – 04:50 – 05:30 – 06:05 – 07:10 – 08:15 – 09:10 – 10:15 – 12:25 – 13:05 – 15:45.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO: Clase de vehículo: Grupo A, Frecuencia: Diaria, Nivel de servicio: Básico.

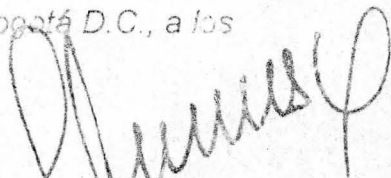
ARTICULO TERCERO.- Los demás términos de la Resolución No. 007507 del 14 de septiembre de 2001, continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Comuníquese el presente acto administrativo a los representantes legales de las empresas FLOTA MAGDALENA S.A., con sede en la Dirección Territorial Cundinamarca, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA. "COOTRANAR LTDA." Y COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., ambas con sede en la Dirección Territorial Nariño.

ARTICULO QUINTO.- Conceder el Recurso de Apelación ante el Señor Ministro de Transporte, a la empresa FLOTA MAGDALENA S.A. para lo cual se dará traslado a la Oficina Jurídica.

*** COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los



21 AGO 2002

CARLOS FRANCISCO TORRES GARAVITO

Director General de Transporte y Tránsito Automotor

Proyectó: Alicia Guevara

Revisó: JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO

Subdirector Operativo de Transporte Automotor

Juan Miguel Alvarado